

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 54893

CAUSA N° 16341/2019 -SALA VII- JUZGADO N° 67

AUTOS: "CASTILLO, SONIA EDITH C/ GALENO ART SA S/
ACCIDENTE – LEY ESPECIAL".

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Dr. Oscar Alfredo ECHARREN, letrado de la parte actora, mediante su presentación del 17 de octubre de 2023, apela los honorarios que le fueron regulados en la resolución incorporada al sistema de gestión Lex 100 a fs.107/108, porque los estima exiguos.

Y CONSIDERANDO:

Para merituar los honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso, corresponde tener en consideración que las regulaciones de honorarios deben guardar una adecuada proporción con los trabajos efectivamente cumplidos, incluso más allá de los mínimos arancelarios, cuando la aplicación estricta de los aranceles, conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida. La regulación de estipendios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio ni de las escalas dispuestas en las normas arancelarias, sino de un conjunto de pautas precisas, previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, y la manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso. Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado subas o bajas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa.

Asimismo, para la regulación de honorarios es de aplicación el principio elaborado por nuestro más Alto Tribunal, según el cual la misión judicial no se agota con la remisión a la letra de los textos legales, sino que requiere del intérprete la búsqueda de la significación jurídica o de los preceptos legales aplicables que consagren la versión técnicamente elaborada y adecuada a su

USO OFICIAL



espíritu, debiendo desecharse las soluciones notoriamente injustas que no se avienen con el fin propio de la investigación judicial de determinar los principios acertados para el reconocimiento de los derechos de los litigantes (Fallos 253:267 entre otros – C.S.J.N., D. 163 XXXVII. R.O., 14-2-2006 “D.N.R.P. c/ Vidal de Docampo, Clara Aurora” en especial considerandos 10, 11, 12 y 13 del voto del Sr. Ministro Dr. Juan Carlos Maqueda).

Dicho esto, ponderado el mérito, importancia y extensión de las labores cumplidas por el Dr. Oscar Alfredo ECHARREN, las etapas procesales cumplidas por el letrado y en atención a lo normado por los Arts. 16, 20, 21, 24, 29, 58 y concordantes de la ley 27.423, vigentes al inicio de estos actuados, a juicio del Tribunal, los honorarios regulados, a juicio del Tribunal, lucen reducidos, en consecuencia, se estima justo elevarlos a la suma de \$152.238.- (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO), equivalente a 6 UMA, según Acordada N° 30/2023 que establece el valor del UMA a partir del 1/09/2023 en \$25.373.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Elevar los honorarios regulados en favor la Dr. Oscar Alfredo ECHARREN a la suma de \$152.238 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO) equivalente a 6 UMA 2) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

